GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020

2020030190058

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La **ASOCIACIÓN DE DRAGUEROS TAMANA ASODRATA,** identificada con **Nit No. 9001868514,** representada legalmente por el señor **ISIDRO MANUEL RICARDO,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 78.294.547**, o quien haga sus veces, radicó el 9 de enero de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa **No. OA9-11251**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES de este Departamento, que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019060450598 del 30 de diciembre de 2019,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. **OA9-11251,** presentada por la **ASOCIACION DE DRAGUEROS TAMANA ASODRATA**, identificada con Nit No. 9001868514, representada legalmente por el señor **ISIDRO MANUEL RICARDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.294.547, o quien haga sus veces, radicó el 9 de enero de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No**. OA9-11251**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en jurisdicción del municipio de **CACERES** de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas."

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 03 de agosto del 2020 a las 7:30 a.m. y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:30 p.m.

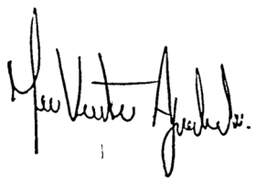

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas